

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01704** del 18 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S.**, con Nit. 901464517-5, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.392, para la construcción de dos presas dentro del proyecto Agroparcelación Montellano, en la quebrada La Enea, en beneficio del predio identificado con FMI **020-56726**, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Escrito N° **CE-09183** del 09 de junio de 2023, la sociedad **INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S.**, allega información complementaria.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 01 de junio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03423** del 14 de junio de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: La Parcelación se encuentra ubicada en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, se ingresa desde la Autopista Medellín- Bogotá, sector La Playa, por el Batallón Juan del Corral, hacia la vereda El Carmín.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

*Se presenta un tomo con 60 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO- QUEBRADA LA ENEA- PARCELACIÓN MONTELLANO", el cual contiene: Introducción, hidrología, hidráulico, conclusiones y recomendaciones.*

3.3 *Parámetros Geomorfológicos*

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada La Enea
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.20
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.66
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.42
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2134
Cota máxima en el canal [msnm]	2174
Cota en la salida [msnm]	2110
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	1.83
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	5.74
Estación Hidrográfica Referenciada	Aeropuerto JMC
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	10.0
Caudal Método 1 (Método Racional- Coeficiente original) [m <sup>3</sup> /s]	9.75
Caudal Método 2 (Método Racional- coeficiente deducido para Antioquia) [m <sup>3</sup> /s]	6.97
Caudal Método 3 (Método Racional- coeficiente CN AMC III) [m <sup>3</sup> /s]	5.12
Caudal Método 4 (Método Snyder) [m <sup>3</sup> /s]	4.80
Caudal Método 5 (Método SCS) [m <sup>3</sup> /s]	4.59
Caudal Método 6 (Método Williams & Hann) [m <sup>3</sup> /s]	2.69
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	5.37

El proyecto consiste en la implementación de dos diques transversales, con el fin de generar dos lagos ornamentales, para la Agroparcelación Montellano, en la fuente hídrica Quebrada La Enea.

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

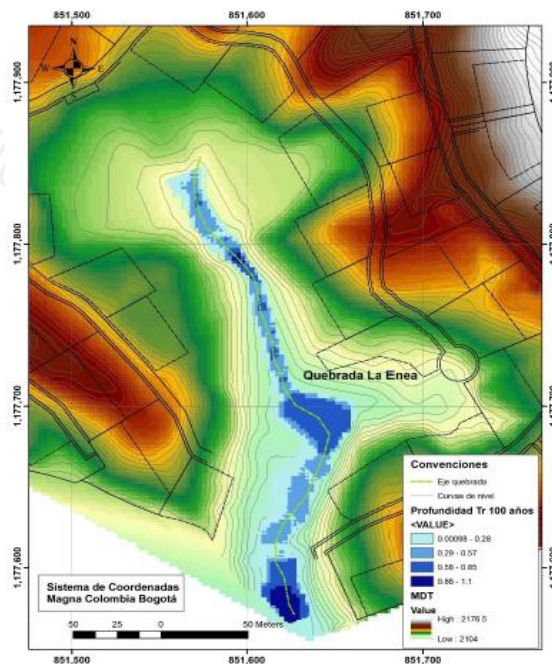
#### Respecto a la hidrología:

- Luego de obtener los parámetros geomorfológicos de la cuenca Quebrada La Enea, se realizó el cálculo del tiempo de concentración, optando por un valor de 10.0 minutos.
- Posterior a este cálculo se halló la intensidad de precipitación para las diferentes frecuencias, obteniendo la curva IDF, a partir de los datos de la Estación José María Córdova, la más cercana.
- Para la obtención de los caudales máximos se utilizó el método racional, a partir de los coeficientes de escorrentía originales, deducidos para Antioquia y calculados a partir del CN AMC III, así mismo, se utilizaron las metodologías de las hidrógrafas unitarias, encontrando:

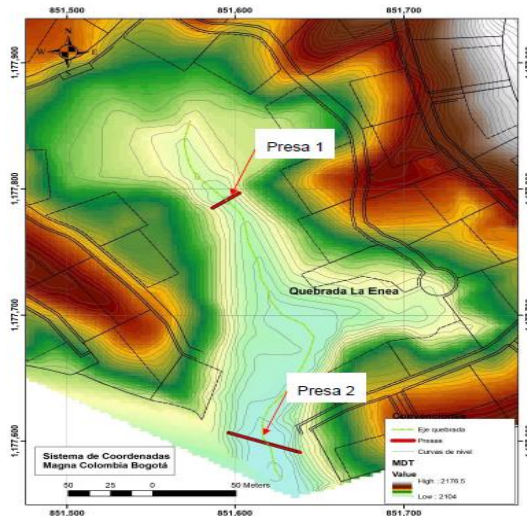
Período de Retorno Tr (Años)	Ecuación Racional			Snyder Cp =0.8	SCS	Williams & Hann	Media	Desviación Estándar	Límite Superior	Límite Inferior	Seleccionado
	Con coeficientes de escorrentía originales (Austin, Texas, USA)	Con coeficientes de escorrentía deducidos para Antioquia, Colombia	Con coeficientes de escorrentía calculados a partir del CN				x	s	x+s	x-s	
2.33	4.27	3.05	1.58	1.48	1.42	0.84	2.11	1.29	3.40	0.82	1.88
5	5.33	3.81	2.37	2.23	2.12	1.25	2.85	1.47	4.32	1.38	2.63
10	6.16	4.40	3.02	2.84	2.71	1.59	3.46	1.60	5.06	1.86	3.25
25	7.47	5.34	3.86	3.63	3.47	2.03	4.30	1.88	6.18	2.42	4.08
50	8.50	6.07	4.49	4.22	4.03	2.36	4.95	2.11	7.05	2.84	4.70
100	9.75	6.97	5.12	4.80	4.59	2.69	5.65	2.43	8.08	3.23	5.37

#### Respecto a la hidráulica:

- En el informe se menciona que: "De los resultados de las modelaciones se logró detectar que el canal natural de la corriente tiene la capacidad hidráulica para el tránsito de todas las crecientes, asociadas a los periodos de retorno evaluados y no se producen desbordamientos".
- La velocidad promedio del tramo analizado es baja (0.73 m/s) con una máxima de 2.43 m/s, la profundidad promedio del flujo es de 0.42 m y una máxima de 1.13 m.



- Para condiciones futuras se simuló con las dos presas solicitadas.



- Para una creciente con periodo de retorno de 100 años, la velocidad promedio del tramo analizado es baja (0.38 m/s) con una máxima de 2.65 m/s, la profundidad promedio del flujo es de 0.98 m y una máxima de 3.2 m. Los anteriores resultados son consecuencia del embalsamiento, que generan la disminución de la velocidad promedio, el aumento de las profundidades media y máxima, sin embargo, sin llegar a afectar la infraestructura proyectada alrededor.

Respecto al análisis de socavación:

- Se realizó el análisis de socavación para un  $T_r=100$  años, haciendo la consideración que no existen pilas, ni hay estribos, las velocidades máximas en los puntos de análisis son de 0.47 m/s para la sección aguas arriba de la primera presa y de 0.42 m/s para la segunda presa y las profundidades del agua para la primera presa es de 2.67m y para la segunda de 3.23m.
- Después de aplicar la metodología, para las secciones antes de cada presa, se obtiene que la socavación potencial es de 0.22 m para la primera presa y 0.13m para la segunda, por lo tanto, la llave propuesta de 0.75m, será suficiente para proteger la estructura propuesta.

Respecto a la visita técnica y las restricciones ambientales:

- En la visita realizada, se evidenció que las dos presas no se encuentran construidas a la fecha y el proyecto de agroparcelación se encuentra en loteo.
- Las presas se utilizarán para uso ornamental.



- Aguas abajo de la Agroparcelación, se ubica la bocatoma del acueducto La Enea.
- El predio se ubica en el POMCA del Río Negro,



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.31	81.79
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.18	18.14
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.07

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

##### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

##### Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

#### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se allegó un documento de 13 páginas en las cuales se mencionan las medidas de mitigación durante el proceso constructivo, con barreras para prevenir la caída y arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.
- Como obra temporal se plantea el encausamiento temporal del cauce hacia tres (3) tuberías de 24" de diámetro, ubicadas en la base de la presa y distribuidas desde el centro de la futura presa, una de las cuales puede dejarse definitivamente como descarga de fondo de la presa, y las otras dos se irán desplazando hacia arriba conforme avance la construcción de la presa.
- Para la modelación, se usó el caudal correspondiente a un periodo de retorno de diez (10) años, extraído del estudio hidrológico presentado con el trámite. Se eligió este caudal y no un caudal que se presente con mayor frecuencia como lo pueden ser el caudal medio o los caudales correspondientes a periodos de retorno de 2.33 o 5 años, debido a la influencia del fenómeno de la niña en el comportamiento de las lluvias y en consecuencia en el comportamiento de los caudales.

#### 4. CONCLUSIONES

##### 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Enea
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	5.37
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>5.37

##### 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos diques transversales, con el fin de generar dos lagos ornamentales, para la Agroparcelación Montellano, en la fuente hídrica Quebrada La Enea, de acuerdo al estudio presentado.

- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficio CE-07853 del 17 de mayo de 2023 y CE-09183-2023 del 9 de junio del 2023.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique transversal (lago 1)	-75	25	5.737	6	12	8.282	2100
2	Disipadores Lago 1 Tanque disipador	-75	25	5.737	6	12	8.282	2100
3	Dique transversal (lago 2)	-75	25	4.608	6	12	1.612	2100
4	Disipadores Lago 2 Tanque disipador	-75	25	4.608	6	12	1.612	2100
5	Tubería Provisional Lago 1	-75	25	5.737	6	12	8.282	2100
6	Tubería Provisional Lago 2	-75	25	4.608	6	12	1.612	2100

4.6 Otras conclusiones:

- Debido a que las obras acá conceptuadas se ubican aguas arriba de la bocatoma de un acueducto, deberá realizar el embalse de tal manera que se garantice el caudal medio de la fuente hídrica hacia aguas abajo, con el fin de no afectar la captación del recurso.
- Los lagos se utilizarán para uso ornamental, por lo tanto, deberán de tramitar la respectiva concesión de agua.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03423 del 14 de junio de 2023, se define el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

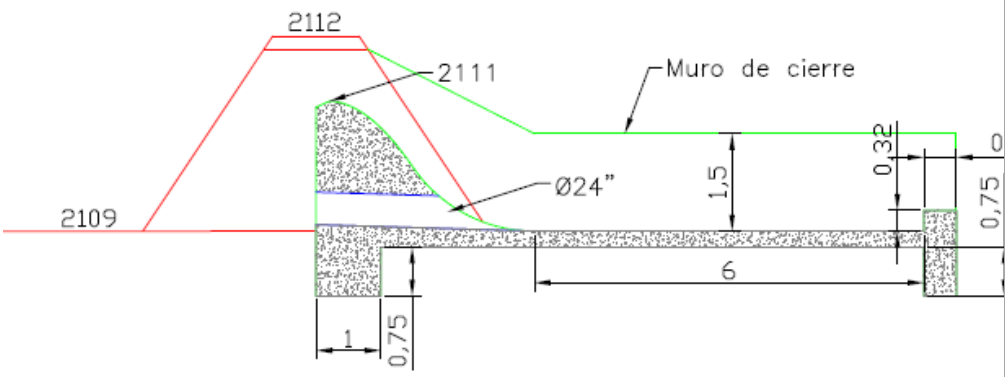
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

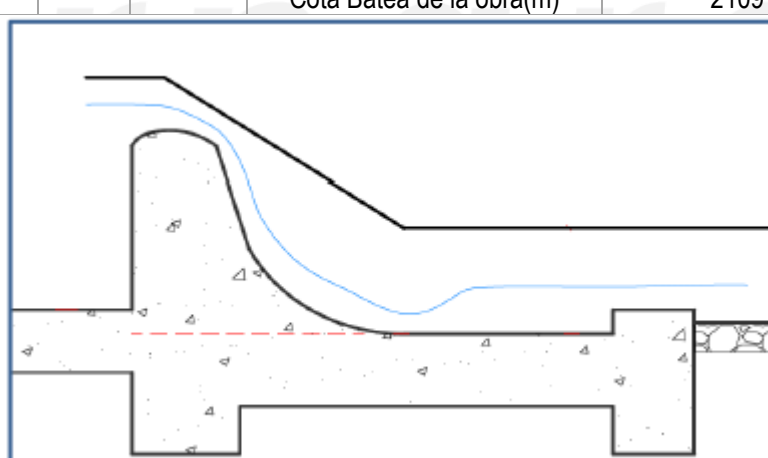
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

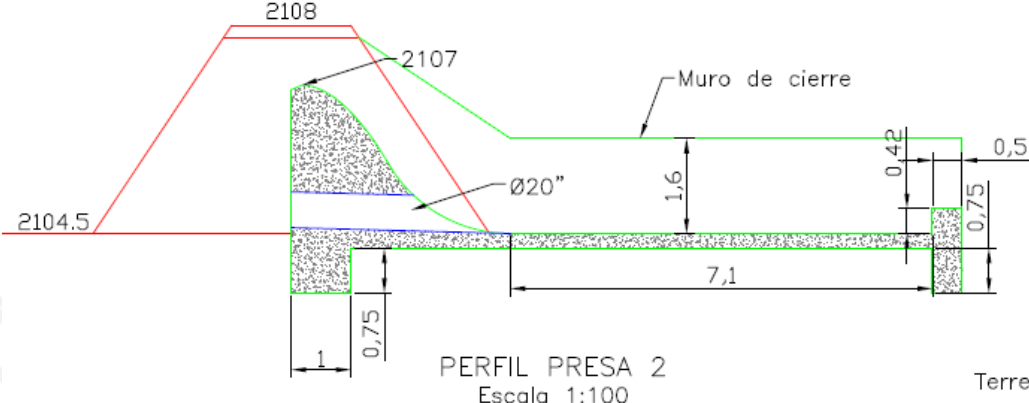
**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S., con Nit. 901.464.517-5, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.392, para construir seis (6) obras hidráulicas sobre la quebrada La Enea, en desarrollo del proyecto AGROPARCELACIÓN MONTELLANO, en beneficio del predio con FMI: 020-56726, localizado en la vereda El Carmin del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:**

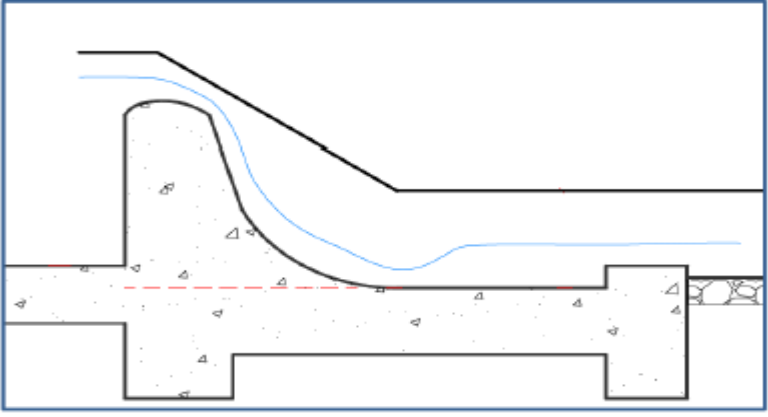
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Dique transversal (lago 1)	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Enea			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		3.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		6.0
-75	25	5.737	6	12	8.282	2100	Longitud(m):	1.0
							Talud(H:V):	1:1
							Profundidad de Socavación(m):	0.22
							Capacidad(m3/seg):	No suministrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2111.76
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2109
							Caudal medio (m3/s)	9.32
							Caudal mínimo (m3/s)	2.33
							Caudal ecológico (m3/s)	2.33
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Tubería de fondo con una altura de 2.20m de 24". Vertedero de excesos de pared gruesa con ancho de 6.0m y altura de 2.0m

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique transversal (lago 1)
Observaciones:	 <p style="text-align: center;"><b>PERFIL PRESA 1</b> Escala 1:100</p>		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores Lago 1 Tanque disipador					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Enea			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	0.75				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.0			
-75	25	5.737	6	12	8.282	2100	Longitud(m):	6.0
							Pendiente longitudinal (%):	5.74
							Profundidad de Socavación(m):	0.22
							Capacidad(m3/seg):	>5.37
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2110
							Cota Batea de la obra(m)	2109
Observaciones:								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Dique transversal (lago 2)					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Enea			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	3.5				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.0			
-75	25	4.608	6	12	1.612	2100	Longitud(m):	7.1
							Talud(H:V):	1:1
							Profundidad de Socavación(m):	0.22
							Capacidad(m3/seg):	No suministrado
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2107.73
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2104.5
							Caudal medio (m3/s)	9.32
							Caudal mínimo (m3/s)	2.33
							Caudal ecológico (m3/s)	2.33

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Dique transversal (lago 2)
		Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Tubería de fondo con una altura de 1.70m de 20" Vertedero de excesos de pared gruesa con ancho de 6.0m y altura de 2.0m
Observaciones:	 <p>PERFIL PRESA 2 Escala 1:100 Terre</p>		

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Disipadores Lago 2 Tanque disipador					
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Enea	Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas				Altura(m):	0.75			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.0			
-75	25	4.608	6	12	1.612	2100	Longitud(m):	7.1
Pendiente longitudinal (%)								5.74
Profundidad de Socavación(m):								0.22
Capacidad(m3/seg):								>5.37
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)								2105.5
Cota Batea de la obra(m)								2104.5
Observaciones:								

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Tubería Provisional Lago 1					
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Enea	Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas				Longitud(m):	5.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.6096 24"			
-75	25	5.737	6	12	8.282	2100	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.057
Capacidad(m3/seg):								3.21
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)								N.A
Cota Batea (m)								2109



Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Tubería Provisional Lago 1
Observaciones:	Se diseñó para un Tr=10 años. Se implementarán tres tuberías, de las cuales dos se retiran y una permanecerá en el fondo del dique.		

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Tubería Provisional Lago 2					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Enea		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Longitud(m):	5.0				
LONGITUD (W) - X			Diámetro(m):	0.508 20"				
LATITUD (N) Y			Pendiente Longitudinal (m/m):	0.057				
Z			Capacidad(m3/seg):	3.21				
-75	25	4.608	6	12	1.612	2100	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea (m)	2104.5
Observaciones:	Se diseñó para un Tr=10 años. Se implementarán tres tuberías, de las cuales dos se retiran y una permanecerá en el fondo del dique.							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150542009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para las obras número 1,2,3,4, y por un período de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para las obras número 5 y 6.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**PARAGRAFO. ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al interesado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 265/2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare."

**ARTICULO CUARTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, para que tramite la concesión de aguas para los lagos que se generan por las dos presas acá conceptuadas.

**PARAGRAGO:** No podrá iniciar labores de embalsamiento hasta tanto no se cuente con la concesión de aguas requerida.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INFORMAR** que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **INMOBILIARIA MONTELLANO S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyección: Abogada V. Peña P / 15/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada / Valentina Urrea C  
Expediente: 0561505420092.  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Ocupación de cauce